

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, instaurada por AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00032-00, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066/2021

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble rural, presentada por la señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, la cual se ha radicado al 2021-00032-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Las pretensiones hacen referencia al predio identificado con matrícula 103-24869.

SE CONSIDERA:

1- EL LIBELO:

Debe iniciar esta administradora de justicia, por señalar que se demanda a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA, sin indicar los nombres de aquellos determinados en el cuerpo del memorial, porque lo contrario deberá hacer referencia solo a los indeterminados al desconocer sus nombres y lugar de ubicación.

Se indica que el predio se ubica en la vereda Sorrento, así lo expresa el libelo y la matrícula aportada, lo que conduce a confusión luego de la lectura de la prueba documental aportada, mírese como allí se exterioriza que el bien se localiza en el Barrio las Melenas, contrato de venta del 8 de septiembre de 1990; igual el contrato promesa de venta fechado 8 de agosto de 1990.

Se observa que las medidas contenidas en dichos contratos privados como las señaladas en el documento escritural 324 del 31 de octubre de 1976, no son coincidentes, siendo este último documento el registrado en el certificado de tradición.

De otro lado, se observa que los linderos consagrados en dichos documentos no son iguales como tampoco coincide el nombre de la causante ROSA MARÍA PÉREZ DE VALENCIA con la persona identificada en la escritura, señora MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA, la que se encuentra registrada. También se tiene que la ficha catastral difiere en la prueba.

Lo anterior llevaría a concluir que no se trata del mismo inmueble, ante la notoria discrepancia en linderos, ubicación, medidas y su identificación catastral.

2- ANEXOS:

Hace referencia la apoderada a que la titular de derechos sobre el bien pretendido ha fallecido, por lo que debe acreditar ese hecho.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional podrá actuar en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que pretende la declaratoria de *PERTENENCIA* sobre un bien, presentada por la señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA, radicada al 2021-00032-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. **ELISA VANESSA PÉREZ ÁLVAREZ**, con cédula 1.088.273.634 y T. P. 226.226, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder conferido por la señora **AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.